



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2019-00180-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de mínima cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandado: *Falex Importaciones S.A.S., y Fabio Nelson Martínez Aya.*

De conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por la **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de su apoderado, demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **FALED IMPORTACIONES S.A.S.**, y **FABIO NELSON MARTÍNEZ AYA** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en el acápite de las pretensiones.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado el 26 de febrero de 2019¹, del cual quedo notificado **FALED IMPORTACIONES S.A.S.**, por aviso de conformidad al auto del 10 de septiembre de 2021², y **FABIO NELSON MARTÍNEZ AYA** de conformidad a lo previsto en el inciso 2 de la providencia que data del día 10 de septiembre de 2021³, quienes dejaron vencer en silencio el término legal para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Así las cosas y como la parte demandada no excepcionó de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas al ejecutado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una demanda ejecutiva por sumas de dinero aportando como base del recaudo el título ejecutivo –pagaré– que reposa en el expediente, documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

¹ Ver folio 29 del archivo 01 del cuaderno principal virtual.

² Ver archivo 05 del cuaderno principal virtual.

³ Ver archivo 10 del cuaderno principal virtual.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo pasivo de la lid, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., debiéndose advertir que la liquidación de los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora, teniendo en cuenta los límites previstos en el mandamiento ejecutivo y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del Código Penal.

CUARTO: CONDENAR en las costas del presente proceso, a la parte demandada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma \$1.200.000 e inclúyase este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **ef70aab6348d265a9671f1de74440c9f4c5829b129e72a7564f65f430855b7ba**
Documento generado en 01/02/2022 09:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias
escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del
siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>